



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
RAD. 54001-3153-007-2020-00180-00**

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud. De otra parte, se ordenará la vinculación de quienes les pueda asistir interés en la resolución que se adopte en el asunto y se ordenarán las pruebas pertinentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada **JULIA YAMINA DUARTE CASTELLANOS** contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio a los señores **ENILSE PÉREZ MORALES, CARLOS ARTURO GALLEGOS RODRÍGUEZ, GUSTAVO ADOLFO CABALLERO GUTIÉRREZ, GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MENESES, y JEISSON ESNEIDER VALLEJO ACEVEDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR a los accionados y vinculados que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, particularmente lo relacionado con la actuación procesal surtida, señalada y cuestionada por el extremo accionante.

CUARTO: SOLICITAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa y se sirva allegar a este Juzgado informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, especialmente el trámite surtido en el proceso de radicado No. 54001400300420190092000. Deberá **REMITIR** en **ARCHIVO DIGITAL** el diligenciamiento surtido.

QUINTO: SOLICITAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **REMITIR** los soportes de la notificación del auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), y el recibido de la presentación del recurso formulado contra la decisión por parte del operador de insolvencia.

SEXO: REQUERIR a la **PARTE ACCIONANTE** para que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes, **REMITA** a la presente actuación, elemento demostrativo de haber expuesto las inconformidades materia de tutela ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, dentro del proceso adelantado bajo el radicado No. 54001400300420190092000, agotando todos los recursos que la Ley dispone para el efecto en procura de sus intereses

SÉPTIMO: SOLICITAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, que dentro del perentorio término de **DOS (2) HORAS SIGUIENTES** al recibo de la respectiva comunicación, **INFORME** los nombres y datos de contacto y notificación electrónica de las partes y litisconsortes del trámite adelantado por la señora que fungen como tales, en el proceso radicado No. 54001400300420190092000; lo propio deberá informar con relación al operador de insolvencia del proceso de negociación de deudas, presuntamente adelantado por deudor demandado en el proceso antes citado.

OCTAVO: ORDENAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial- de la entidad, el contenido del auto admisorio y la solicitud, por el término de dos (2) días, a efectos de que quienes tengan interés en el asunto y en la decisión que se emita, concurran al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término inicial. Para el efecto, se **PRECISA** que el asunto versa con ocasión al trámite surtido en el proceso radicado bajo el No. 54001400300420190092000.

NOVENO: Por Secretaría, **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial- de la entidad, el contenido del auto admisorio y la solicitud, por el término de dos (2) días, a efectos de que quienes tengan interés en el asunto y en la decisión que se emita, concurran al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término inicial. Para el efecto, se **PRECISA** que el asunto versa con ocasión al trámite surtido en el proceso radicado bajo el No. 54001400300420190092000 ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

DÉCIMO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

DÉCIMO PRIMERO: De presentarse imposibilidad para surtir la notificación de alguna de las partes vinculadas, por secretaría, **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial- de la entidad, el contenido del auto admisorio y la solicitud, por el término de dos (2) días, a efectos de que la parte vinculada en cuestión, concurra al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término inicial. Para el efecto, se **PRECISA** que el asunto versa con ocasión al trámite surtido en el proceso radicado bajo el No. 54001400300420190092000 ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICO
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

AR/AMJP